

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIII

JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1993

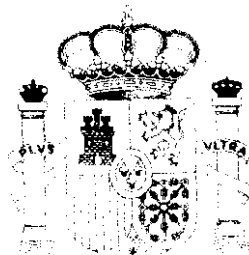
NUMERO 198

FASCICULO SEGUNDO

21740 *RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cinco generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, marca «Hologic», modelos QDR-1000, QDR-1000 PLUS, QDR-1000/W, QDR-1500, QDR-2000, fabricados por «Hologic Inc.», en su instalación industrial ubicada en Waltham (Estados Unidos).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Hologic España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de España, número 225, primero, 1, edificio «Almanair», municipio de Las Rozas, provincia de Madrid, para la homologación de cinco generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricados por «Hologic, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Waltham (Estados Unidos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

solicita y que el laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictámenes con clave números 4293/0305/1 y 4293/0305/2, y la entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-HOL-IA-01/1 (RX), han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GGE-0103 y fecha de caducidad el día 28 de junio de 1995, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero antes del día 28 de junio de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: kW.

Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.

Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Hologic», modelo QDR-1000.

Características:

Primera: 1,27.

Segunda: 2.

Tercera: 144.000.

Marca «Hologic», modelo QDR-1000 PLUS.

Características:

Primera: 1,27.

Segunda: 2.

Tercera: 144.000.

Marca «Hologic», modelo QDR-1000/W.

Características:

Primera: 1,27.

Segunda: 2.

Tercera: 144.000.

Marca «Hologic», modelo QDR-1500.

Características:

Primera: 1,27.

Segunda: 2.

Tercera: 144.000.

Marca «Hologic», modelo QDR-2000.

Características:

Primera: 1,27.

Segunda: 2.

Tercera: 5000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid a 28 de junio de 1993.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

BANCO DE ESPAÑA

21741 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 18 de agosto de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,451	139,731
1 ECU	157,120	157,434
1 marco alemán	82,404	82,568
1 franco francés	23,467	23,513
1 libra esterlina	207,852	208,268
100 liras italianas	8,692	8,710
100 francos belgas y luxemburgueses	390,538	391,320
1 florín holandés	73,230	73,376
1 corona danesa	20,028	20,068
1 libra irlandesa	193,530	193,918
100 escudos portugueses	80,445	80,607
100 dracmas griegas	58,733	58,851
1 dólar canadiense	105,605	105,817
1 franco suizo	92,875	93,061
100 yenes japoneses	137,094	137,368
1 corona sueca	17,453	17,487
1 corona noruega	18,969	19,007
1 marco finlandés	23,985	24,033
1 chelín austríaco	11,710	11,734
1 dólar australiano	94,200	94,388
1 dólar neozelandés	77,354	77,508

Madrid, 18 de agosto de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

21742 ORDEN de 15 de junio de 1993, del Consejero de Cultura, por la que se incoa expediente para la identificación y delimitación de la ruta y entorno afectados por el Camino de Santiago en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, por el que se declaró el llamado «Camino de Santiago», como conjunto histórico-artístico, comprendía los lugares, parajes y edificios conocidos y fijados en aquel momento,